

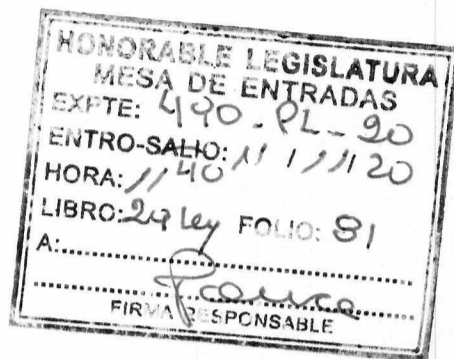


Honorable Legislatura
de Tucumán



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:



Creación de la empresa de Transporte Automotor Suburbano Gratuito

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad de Transporte Automotor Suburbano sociedad anónima (TAS SA) a efectos de la administración y explotación del servicio de transporte público suburbano, quedando facultado el Poder Ejecutivo a reglamentar todos los aspectos legales, operativos, y a realizar las ampliaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

La TAS SA deberá constituirse con las particularidades que establezca su Estatuto y las previstas en la presente ley.

Art. 2º.- La TAS SA estará dirigida por un Directorio de TRES (3) miembros. Un (1) director será designado y removido por el Poder Ejecutivo; un (1) director será designado y removido por el Poder Legislativo y un (1) director será designado por los usuarios del servicio, a través del procedimiento definido por la Defensoría del Pueblo de la provincia de Tucumán.

Los honorarios de los Directores estarán a cargo de la Sociedad.

Duraran en sus cargos 6 años a partir de la fecha de designación. La presidencia de dicho organismo se alternara entre los miembros del directorio de manera anual.

Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas en la provincia de Tucumán. Tampoco podrá ser miembro del directorio las personas con vinculación al gremio del transporte.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



Art. 3º.- El objeto social de la TAS SA consistirá en la prestación del servicio de transporte automotor de pasajeros en el área territorial suburbana establecida en la ley 6210, a cuyo fin deberá generar las condiciones idóneas para la prestación eficaz y eficiente del servicio público regular masivo de transporte automotor suburbano de pasajeros, prestando el servicio y ejerciendo todas las demás facultades y funciones a su cargo por sí, o por terceros, o asociada a terceros, atendiendo a los lineamientos de la política provincial en materia de transporte público de pasajeros y a los parámetros previstos en la presente ley.

A tales fines podrá realizar:

- 1) Determinación final de los recorridos, sujetos a la aprobación de la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210.
- 2) Determinación, sujeta a la aprobación de la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210, de los predios que compongan las cabeceras, depósitos, talleres y Centros de Transferencia intramodal.
- 3) Determinación, sujeta a revisión de la de la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210, de las necesidades del sistema, en cuanto a cantidad y características del parque móvil.
- 4) Incorporación de las unidades requeridas para la prestación eficiente y eficaz del servicio público, así como aquéllas que se destinaren a servicios ocasionales o irregulares en función de las fluctuaciones de demanda o las necesidades especiales de viaje. Se dará prioridad a los vehículos que produzcan menor contaminación ambiental, que puedan ser adquiridos en el mercado local.
- 5) Establecimiento del sistema idóneo de financiamiento de la inversión pública, para lo cual podrá celebrar contratos de fideicomiso con entidades bancarias públicas o privadas, y fideicomitir en consecuencia una porción de la recaudación como garantía de efectivo repago, contraer obligaciones, dar avales, y cuantos más actos fueren necesarios para su desenvolvimiento comercial y financiero.
- 6) Proponer a la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210 los estudios que sean necesarios realizarse para el cumplimiento de su objeto social.
- 7) Sugerir, a la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210, los objetivos complementarios de fiscalización y control y zonas o puestos de control para garantizar la eficacia de esa función estatal imprescindible. Dichas indicaciones y sugerencias deberán ser atendidas por la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210, o en su caso, objetadas o corregidas fundadamente.
- 8) Realizar en general todas las acciones que resultaren necesarias o positivas para el cumplimiento de su objeto social, entre las que se incluye la concertación



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



de acuerdos empresariales y/o uniones transitorias de empresas con prestadores privados para la atención conjunta de determinadas necesidades de servicio.

La Sociedad podrá contratar a personas para la realización de actividades y trabajos determinados bajo el régimen civil de la locación de servicios o de la locación de obra.

Para la realización de todas las medidas preliminares enunciadas para la prestación eficaz y eficiente del servicio público, la sociedad contará con un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la inscripción de su Estatuto de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. Vencido dicho plazo deberá solicitar prórroga fundada ante la autoridad de aplicación prevista en la ley 6210.

Art. 4º.- El Directorio de la sociedad confeccionará el presupuesto anual operativo de la TAS SA, el cual conformará el capital social inicial y será aportado por el Estado provincial.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo establecerá anualmente el presupuesto operativo de la TAS SA, para el caso de requerir asistencia económica adicional a su operatoria comercial, quedando habilitado a modificar la denominación de la sociedad, en caso de resultar ello necesario para hacer efectiva la anotación de la misma en el Registro Público de Comercio.

Art. 6º.- Créase el tributo de promoción del transporte público en el área suburbana, el que se constituirá de la siguiente manera:

1) La base imponible del impuesto establecido en la presente norma estará constituida por el monto mensual de la tarifa de electricidad que se abone sobre el inmueble.

La alícuota será establecida en un 5% del monto de la tarifa de electricidad. La ley Impositiva determinará el impuesto mínimo.

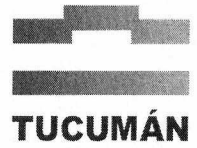
Están obligados al pago del impuesto establecido en la presente norma los obligados al pago de la tarifa eléctrica.

EDET S.A. será agente de percepción del presente impuesto.

2) Por cada inmueble rural o urbano, ubicado en el área territorial suburbana establecida en la ley 6210, se pagará un impuesto anual, según las alícuotas fijadas por Ley Impositiva.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



La base imponible del impuesto establecido en la presente norma estará constituida por el monto anual del impuesto inmobiliario.

La alícuota será establecida entre un 1% y 10% del monto del impuesto inmobiliario anual. La ley Impositiva determinará el impuesto mínimo.

Están obligados al pago del impuesto establecido en la presente norma los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño.

Lo recaudado integrará el presupuesto operativo de la TAS SA.

Art. 7º.- Las empresas automotrices radicadas en la provincia de Tucumán podrán pagar sus impuestos provinciales con vehículos destinados al sistema de Transporte Automotor Suburbano.

Art. 8º.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º.- A los fines del seguimiento en el proceso de constitución de la TAS SA y de la aplicación de la presente ley, créase una Comisión que estará integrada por cinco legisladores.

Art. 10º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11º.- Comuníquese.


DR. MARTO JAVIER MOROF
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


DR. VICTOR DANIEL DEIANA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)


TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(1)


DANTE ROLANDO LOZA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sr. Presidente:

Es de público conocimiento que el servicio de transporte público de pasajeros de la provincia atraviesa una crisis profunda. Esta crisis se ve reflejada en la insuficiente cantidad y calidad de las unidades de transporte, en los conflictos salariales recurrentes con el personal, en los altísimos subsidios aportados por el Estado, y en el descontento generalizado de los usuarios del transporte público por la deficiente y cara prestación del servicio.

En ese contexto, creemos que ha llegado el momento de realizar un cambio profundo, al menos en el ámbito del transporte público de pasajeros del área suburbana, y que el Estado Provincial impulse la creación de una moderna y eficiente empresa de transporte público a los fines de brindar un mejor y más eficiente servicio a los vecinos del área territorial suburbana, conforme la delimitación efectuada por la ley 6210, es decir, el área territorial integrada por el municipio de San Miguel de Tucumán, los municipios de Tafí Viejo y Las Talitas (al norte); las comunas de El Manantial, San Felipe y Santa Bárbara (al sur); los municipios de Alderetes y Banda del Río Salí (al este); y el municipio de Yerba Buena (al oeste), y las comunas de Cevil Redondo (noroeste) y San Pablo (suroeste).

A tal efecto, por medio del presente proyecto de ley proponemos la creación de una sociedad de Transporte Automotor Suburbano, bajo la figura de una sociedad anónima (TAS SA). En tal sentido, por el artículo 1º se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir dicha sociedad, y se lo faculta para que reglamente todos los aspectos legales y operativos, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la ley.

El personal de la TAS SA estará vinculado laboralmente a la empresa por la Ley de Contrato de Trabajo, y no sujeto por tanto al régimen administrativo de la función y el empleo público, conservando la agremiación correspondiente al sector del autotransporte de pasajeros.

Asimismo, la Sociedad podrá contratar a personas para la realización de actividades y trabajos determinados bajo el régimen civil de la locación de servicios o de la locación de obra.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*



A su vez, se dispone que la TAS SA contará con un Órgano de Fiscalización integrado por tres (3) miembros, dos serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo y el tercero por el Poder Legislativo.

El proyecto propone la gratuidad total del servicio.

El proyecto prevé que la TAS SA se financiará con la creación de un tributo de promoción del transporte público en el área suburbana.

Este impuesto se inspira en el Tributo Metropolitano (TM), contemplado en la Ley 31/2010 del Parlamento de Cataluña, cuya finalidad es financiar –entre otros servicios– el transporte público en el área metropolitana de Barcelona. Este tributo ha hecho posible en Barcelona un transporte público de calidad, con una red de metro y de autobuses de amplia cobertura territorial y horaria, fiable y de elevada frecuencia. A la vez ha permitido también un sistema tarifario integrado que facilita los desplazamientos a un mejor precio, y favorece la movilidad de la gente mayor, de las personas con discapacidad, los niños y las familias numerosas.¹

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.


DR. MARIO JAVIER MOROF
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(3)


DR. VÍCTOR DANIEL BEYANA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(2)


TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(1)


DANTE ROLANDO LOZA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(4)

¹ <http://www.amb.cat/s/home.html>